

## RESOLUCIÓN 0-1214 DE 2013

(abril 8)

Diario Oficial No. 48.757 de 10 de abril de 2013

### FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por medio de la cual se crea el Comité de Coordinación y Seguimiento Seccional y se dictan otras disposiciones.

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el artículo [11](#) de la Ley 938 de 2004, y

#### CONSIDERANDO QUE:

La Ley [938](#) de 2004 estableció la estructura orgánica y el ámbito de competencias de las dependencias que conforman la Fiscalía General de la Nación, con base en lo cual se han establecido a nivel nacional y seccional las áreas de Fiscalías, Cuerpo Técnico de Investigación y Administrativa y Financiera, así como las funciones básicas y tareas que corresponden a las dependencias administrativas y de Policía Judicial pertenecientes a la Entidad.

Para garantizar el desarrollo armónico de las funciones que a esas áreas competen y asegurar el cumplimiento eficiente y eficaz del servicio público que corresponde a la Fiscalía General de la Nación, se requieren establecer adecuados canales y procedimientos de comunicación e interrelación entre las dependencias de las áreas existentes en la Entidad, identificadas en el objetivo común de lograr la adecuada investigación de los delitos y la acusación de los presuntos infractores de la ley penal.

Se hace necesario desarrollar la estructura orgánica de la Fiscalía, a efecto de establecer en el nivel seccional un Comité que permita, sin desmedro de las atribuciones y tareas que a cada área competen de conformidad con lo establecido en la Ley [938](#) de 2004 y Ley 1024 de 2006, la integración de las dependencias que las constituyen, el señalamiento de tareas compartidas, la coordinación de esfuerzos y el debido conocimiento e intercambio de información para garantizar una mejora en la prestación del servicio.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. CREACIÓN. Crear en las Direcciones Seccionales de la Fiscalía General de la Nación el Comité de Coordinación y Seguimiento, como instancia establecida para garantizar la adecuada participación de las áreas seccionales de Fiscalías, Cuerpo Técnico de Investigación y Administrativa y Financiera, en el desarrollo de las funciones institucionales, la planeación y ejecución armónica de las responsabilidades a su cargo, y la comunicación organizada y permanente de sus dependencias.



ARTÍCULO 2o. INTEGRACIÓN. El Comité de Coordinación y Seguimiento de cada Dirección Seccional, creado por el artículo anterior, estará compuesto por los Directores Seccionales de Fiscalías, del Cuerpo Técnico de Investigación y Administrativo y Financiero, correspondientes, y por el Jefe de la Unidad de Fiscalía Delegada ante el respectivo Tribunal

Superior de Distrito Judicial.

El Comité de Coordinación y Seguimiento Seccional será presidido por el Director Seccional de Fiscalías, correspondiente. Actuará como secretario de dicho Comité el Director Seccional Administrativo y Financiero respectivo.



ARTÍCULO 3o. FUNCIONES. El Comité de Coordinación y Seguimiento Seccional tendrá las siguientes funciones:

1. Permitir que las áreas de la Entidad coordinen adecuadamente las estrategias que fueren pertinentes, de conformidad con los lineamientos normativos y las directrices generales, a fin de realizar las tareas que les corresponden.
2. Asesorar a cada una de las Direcciones en el nivel seccional en la toma de determinaciones, según el ámbito de su competencia y cuando se trate de asuntos que hayan sido puestos a consideración del Comité e interesen a una acción conjunta de las diversas dependencias.
3. Participar en la planeación y el diseño de estrategias que involucren gestión de las áreas de Fiscalías, Cuerpo Técnico de Investigación Administrativa y Financiera, en el nivel seccional.
4. Participar adecuadamente, según las instrucciones generales del Nivel Central, en la elaboración de los proyectos de Plan Anual de Compras, así como en las actividades que les sean señaladas por las autoridades de dicho Nivel y que requieran una acción conjunta.
5. Servir de canal de comunicación entre los funcionarios de las diferentes Direcciones Seccionales y el Nivel Central, sin perjuicio de las responsabilidades que a ese respecto caben a las Direcciones en particular, para lo cual podrán establecer reuniones con grupos de funcionarios y empleados o invitar a sus sesiones a los servidores que estimen pertinente.
6. Servir de escenario para que las Direcciones intercambien ideas y suministren mutuamente la información requerida para lograr una gestión institucional armónica y uniforme.
7. Efectuar el seguimiento del Direccionamiento Estratégico correspondiente y las metas del Plan Operativo Anual (POA), impulsar su realización por las dependencias competentes y evaluar sus resultados.
8. Las demás de coordinación, asesoría y seguimiento que les fueren asignadas por el Fiscal General de la Nación.



ARTÍCULO 4o. SESIONES. El Comité de Coordinación y Seguimiento se reunirá ordinariamente, una vez al mes, previa convocatoria del Director de Fiscalías correspondiente, quien con la debida antelación señalará la fecha y el lugar de la sesión.

El Comité podrá determinar las fechas y lugares de sus sesiones ordinarias, como también establecer una periodicidad diferente para la realización de sus reuniones, en todo caso inferior a la señalada en el inciso anterior.

Por convocatoria del Director Seccional de Fiscalía correspondiente, se podrá reunir de manera extraordinaria el Comité de Coordinación y Seguimiento, siempre que las circunstancias lo requieran.

De todas las deliberaciones del Comité se llevará una memoria, cuya elaboración y custodia corresponde al Director Administrativo y Financiero Seccional respectivo. También le compete la elaboración del orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, según las indicaciones de quien lo convoca o en atención a lo establecido en el curso de la sesión inmediatamente anterior.



ARTÍCULO 5o. PARTICIPACIÓN DEL NIVEL CENTRAL E INVITACIONES. El Fiscal General de la Nación, el Vicefiscal General y los Directores Nacionales podrán, por derecho propio tomar parte en las sesiones del Comité de Coordinación y Seguimiento Seccional.

Por su parte, el Comité de Coordinación y Seguimiento podrá invitar a sus sesiones a los servidores de la Fiscalía cuya presencia se considere necesaria para el conocimiento y análisis de determinados asuntos. En forma excepcional podrán concurrir a dichas sesiones servidores públicos de otras entidades cuando se requiera su asistencia según el tema a tratar y siempre y cuando el asunto que interese dicha presencia sea el único, según el orden del día.

El Fiscal General de la Nación y el Vicefiscal General de la Nación podrán conceptuar en torno a las decisiones tomadas por el Comité en los cuales no haya participado y estos tendrán efecto vinculante.

Igualmente, podrán celebrarse reuniones conjuntas de Coordinación, en aquellas ciudades en que tienen su sede común direcciones seccionales, en las que participen los miembros del respectivo Comité de Coordinación Seguimiento Seccional,



ARTÍCULO 6o. INFORMES. Sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a cada una de las Direcciones Seccionales, el Comité de Coordinación y Seguimiento está en la obligación de informar a las autoridades del Nivel Central aquellos asuntos que se consideren de principal interés y que hayan sido debatidos en sus sesiones.

El correspondiente Director Administrativo y Financiero remitirá copia de las actas que se levanten, con ocasión de las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité, a la Dirección Nacional Administrativa y Financiera, dependencia que las conservará en un archivo especialmente adaptado al efecto a disposición de las autoridades del Nivel Central de la Entidad.



ARTÍCULO 7o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo [119](#) de la ley 489 de 1999 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de abril de 2013.

El Fiscal General de la Nación,

EDUARDO MONTEALEGRE LYNNET.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

